

Código de Buen
Gobierno del Comité
Económico i Social
de la
Comunitat
Valenciana

CESCV

Comité Económico i Social

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CES CV).

INTRODUCCIÓN

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en adelante, CES CV) es una institución de carácter público, integrada en el conjunto de instituciones, que de conformidad con el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía, forman parte de la Generalitat. Se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía, como el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de empleo.

Es una institución dotada de personalidad jurídica propia, que ejerce sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Se rige por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y el Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Se compone de los miembros establecidos en el en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, que no cuentan con régimen de dedicación exclusiva y son representantes de las organizaciones por las cuales han sido designados.

Si bien el artículo 2.2.a) del Código de Buen Gobierno de la Generalitat aprobado por Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, indica que su título II será aplicable, de manera voluntaria y mediante la adhesión individual a los miembros del Comité, se considera procedente la actualización del Código de Buen Gobierno del CES CV, dada la especial naturaleza, funciones y composición de la institución, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer normas de conducta que deberán observar los altos cargos y los miembros del CES CV, para favorecer el desarrollo de una institución íntegra y transparente en su gestión, eficaz, eficiente y comprometida en el cumplimiento de sus funciones.

2. Igualmente, servirá para reforzar, en la actuación de las personas incluidas en el ámbito subjetivo, el respeto a los principios y valores de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de manera que el cumplimiento de la normativa vigente se efectúe atendiendo a los principios y objetivos que inspiran el Código.

Artículo 2. Àmbito subjetivo de aplicaci3n

1. El presente C3digo de Buen Gobierno se aplicar3 a los altos cargos (presidencia y secretar3a) y los miembros del CES CV, conforme a la composici3n establecida en el art3culo 7 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comit3 Econ3mic i Social de la Comunitat Valenciana.

2. Concretamente se aplicar3 a las siguientes personas:

- a. La persona que ostente la presidencia del CES CV
- b. La persona que ostente la secretar3a del CES CV
- c. Las personas nombradas como integrantes del grupo I.
- d. Las personas nombradas como integrantes del grupo II.
- e. Las personas nombradas como integrantes del grupo III.
- f. Las personas nombradas como expertas en asuntos pertenecientes al 3mbito material de competencias del Comit3.

C3DIGO DE BUEN GOBIERNO DEL CES CV

T3TULO I PRINCIPIOS GENERALES.

Art3culo 3. Naturaleza

El presente C3digo de Buen Gobierno establece las normas de conducta que las personas incluidas en su 3mbito de aplicaci3n deber3n respetar. Estas normas tienen la consideraci3n de est3ndares m3nimos y pueden ser completadas en sus niveles de exigencia por las normas espec3ficas que pudiesen aprobarse.

Art3culo 4. Principios generales de actuaci3n

Las personas sujetas a este C3digo ejercer3n sus funciones de acuerdo con los principios fijados en la Constituci3n Espa3ola, el Estatuto de Autonom3a de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jur3dico.

Asimismo, en sus actuaciones, en las que representan a las organizaciones por las cuales han sido designadas, se guiar3n por los valores democr3ticos y sociales, los principios de integridad y ejemplaridad, la sobriedad en sus actuaciones y el compromiso con el impulso del gobierno abierto y la buena administraci3n.

T3TULO II NORMAS DE CONDUCTA

CAP3TULO 1. Compromiso con los valores democr3ticos y sociales.

Art3culo 5. Respeto a los derechos humanos

La conducta de las personas sujetas a este C3digo se basar3 en el pleno respeto de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constituci3n Espa3ola, la Carta de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el resto del ordenamiento de la Unión Europea e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Artículo 6. Compromiso contra la violencia

Las personas sujetas a este Código no legitimarán, en sus actuaciones y declaraciones públicas, el terrorismo o cualquier clase de violencia, ni atentarán u ofenderán la memoria de las víctimas de cualquier violencia política o social y, en particular, de las de violencia machista o de género.

Artículo 7. No discriminación y respeto a la diversidad

1. Las personas sujetas a este Código impedirán cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, religión, lengua, opinión, orientación sexual o identidad de género o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

2. Las actuaciones se caracterizarán por el respeto y la protección de la diversidad. Ello implicará el respeto a la diversidad sexual, de género, funcional, familiar, étnica y religiosa, así como toda manifestación cultural, política y social siempre que sea respetuosa con los derechos humanos y no se utilicen medios violentos.

Artículo 8. Igualdad de mujeres y hombres

Las personas sujetas a este Código promoverán la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y removerán en el ámbito de sus competencias cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo. En sus actuaciones y declaraciones públicas fomentarán la mencionada igualdad y, en este sentido, propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de democracia paritaria y el uso del lenguaje inclusivo.

Artículo 9. Respeto a la intimidad, al honor y a la propia imagen

Las personas sujetas a este Código respetarán en todo caso los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor, a la propia imagen, y el derecho a la protección de datos personales.

Artículo 10. Lenguas oficiales

Las personas sujetas a este Código observarán la cooficialidad de las lenguas de la Comunitat Valenciana y la normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Artículo 11. Sostenibilidad integral y responsabilidad social

Las personas a las que afecta este Código promoverán, en su ámbito de actuación en el CES CV, la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y la ordenación racional y sostenible del territorio, del paisaje y del patrimonio natural, histórico y cultural, así como el fomento de la responsabilidad social.

Artículo 12. Motivación y capacidad científico-técnica

Los documentos elaborados por la Institución deberán motivarse adecuadamente y basarse en el conocimiento experto proporcionado por el ámbito científico y técnico competente.

CAPÍTULO 2. Integridad y ejemplaridad

Artículo 13. Ejemplaridad y dignidad institucional

Las personas sujetas al Código guardarán lealtad al CES CV, vigilando siempre el cumplimiento de los objetivos de la institución. En el ejercicio de sus funciones y competencias deberán contribuir, en todo caso, al prestigio, la dignidad y la imagen de la institución a la que representan, procurando mediante su conducta ser una referencia para el personal de la organización a la que representan. Para ello, deberán actuar de forma ejemplar y en ningún caso adoptarán conductas o actitudes que puedan perjudicar dicha imagen.

Artículo 14. Dedicación e incompatibilidades

1. Los integrantes de los Grupos I, II y III, así como las dos personas expertas, no estarán sujetas a régimen de dedicación exclusiva en la institución, debido a la naturaleza de ésta.
2. El régimen de incompatibilidades de la persona que ejerza la presidencia con dedicación exclusiva será el establecido en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de intereses de personas con Cargos Públicos no electos y sus normas de desarrollo. En el caso de dedicación parcial, el régimen de incompatibilidades será el que le corresponda por razón de su otro cargo o actividad, dentro de los límites fijados en el artículo 11 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y sus normas de desarrollo.
3. Los miembros del CES CV y los altos cargos cumplirán con la normativa de aplicación en materia de incompatibilidades. A tal efecto, suscribirán una declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad antes de su toma de posesión, quedando registrada en el oportuno expediente electrónico. Por su parte, las personas que ostentan la presidencia y la secretaría, con dedicación exclusiva, formularán la oportuna declaración de bienes y derechos en los dos primeros meses desde su toma de posesión, las cuales se registrarán en expediente electrónico.

Artículo 15. Imparcialidad

Las personas sujetas al Código evitarán el uso o abuso del cargo para obtener ninguna ventaja o beneficio personal y no harán uso de su condición de miembro del Comité para el ejercicio de actividades mercantiles y profesionales

Artículo 16. Respeto a la confidencialidad.

1. Se guardará escrupulosamente el deber de confidencialidad respecto a todos aquellos asuntos que así lo requieran. Mantendrán la confidencialidad, aun después del cese del cargo, respecto a los datos e informaciones a que tengan acceso en virtud de sus competencias, y no podrán utilizar o transmitir, en provecho propio o en el de terceros, dichos datos o informaciones.

2. En el manejo de cualquier información confidencial, en cualquier soporte, se cumplirán escrupulosamente las especificaciones de la normativa de seguridad adoptada por el CES CV al amparo de las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad previsto en la normativa vigente.

Artículo 17. Publicidad institucional

Las personas sujetas a este Código se abstendrán de utilizar la comunicación publicitaria institucional para fines partidistas o como elemento de propaganda personal. La publicidad institucional se ajustará siempre a los principios de interés ciudadano, veracidad y lealtad institucional.

Artículo 18. Responsabilidad y colaboración

1. Las personas sujetas a este Código asumirán la responsabilidad de sus actuaciones, sin derivarla hacia su personal subordinado sin causa objetiva, ni tampoco hacia las administraciones públicas.

2. Informarán a las autoridades e instituciones competentes, de cualquier actuación irregular de que tuvieran conocimiento, y colaborarán con estas en todo lo que sea necesario.

Artículo 19. Rendición de cuentas

Las personas sujetas al Código adoptarán la rendición de cuentas como un principio básico de actuación. Para ello, en el ámbito de sus funciones actuarán con transparencia en la publicación de sus compromisos de actuación y en el desempeño de la actividad de la institución.

Artículo 20. Relación con los medios de comunicación

1. Las personas sujetas a este Código facilitarán el trabajo de los profesionales de la información en el ejercicio de sus funciones constitucionales. La colaboración con los medios de comunicación se basará en los principios de transparencia, veracidad y respeto profesional.
2. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código informarán regularmente de sus actividades relacionadas con el CES CV y atenderán y ponderarán las invitaciones que reciban para participar en debates, entrevistas u otro tipo de actos en representación del Comité. En ningún caso presionarán para obtener mejoras personales, familiares o partidarias de los medios de comunicación.
3. En caso de participación en entrevistas o actos similares, a las que se acuda en nombre del CES CV, será función exclusiva de la persona que ostente la presidencia, o, por delegación, de aquellas personas que ocupen las vicepresidencias.
4. La información u opinión facilitada en cualquier acto por el resto de los miembros, representa la de sus respectivas organizaciones.

Artículo 21. Presencia en internet y uso de medios informáticos

1. Las personas sujetas a este Código deberán aplicar los principios de buen gobierno en su presencia pública en internet y, en particular, en las redes sociales y otros medios de interacción en las redes.
2. En todo caso, en el uso de medios informáticos y de los servicios que proporcionan como, por ejemplo, el correo electrónico, se cumplirán escrupulosamente las previsiones de la normativa de seguridad adoptada por la institución al amparo de las normas del Esquema Nacional de Seguridad y la legislación sobre protección de datos.

CAPÍTULO 3. Sobriedad

Artículo 22. Uso adecuado de los recursos públicos

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código usarán y aplicarán adecuadamente los recursos públicos y los administrarán con sobriedad. A dichos efectos, se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración pone a su disposición por razón de su cargo, harán una utilización responsable en su uso y limitarán los gastos.

Artículo 23. Desplazamientos

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código observarán la austeridad en sus desplazamientos en el ejercicio de su cargo.
2. La realización de viajes institucionales fuera de la Comunitat Valenciana se registrará por criterios de necesidad y proporcionalidad, tanto en el desplazamiento como en la estancia y en materia de protocolo.

3. Solo se aceptará el pago por parte de terceros de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, por actos derivados del ejercicio del cargo, cuando las personas sujetas a este Código deban asistir invitados oficialmente por parte de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de estas a una actividad, reunión, jornada o congreso, convocado en materias directamente relacionadas con sus responsabilidades.

Artículo 24. Gastos en actos derivados del ejercicio del cargo

Las personas sujetas a este Código tendrán derecho al reembolso de los gastos acreditados en que incurran en actos derivados del ejercicio de sus funciones. Estos gastos deberán estar justificados, y el reembolso se efectuará de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos colegiados de la institución en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. Obsequios y regalos

1. Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido aceptar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, por razón de su cuantía o causa, o que pueda condicionar la neutralidad u objetividad de su cometido.

2. En caso de recibir por razón de su cargo regalos u obsequios que vayan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o puedan condicionar la neutralidad u objetividad, las personas sujetas a este Código deberán proceder a la devolución de estos regalos a las entidades o personas que los hayan ofrecido.

3. Las personas sujetas a este Código solamente podrán entregar obsequios en el ejercicio de su cargo cuando razones de cortesía, conmemoración, respeto institucional o usos sociales lo aconsejen. En estos casos, la entrega de dichos obsequios deberá ser pública y serán representativos del CES CV.

Artículo 26. Tarjetas de crédito o débito

1. Los pagos que se efectúen con tarjeta bancaria serán debidamente justificados.

2. Únicamente existirán dos tarjetas bancarias vinculadas a la cuenta del CES CV, puestas a disposición de la presidencia y de la secretaría, respectivamente.

Artículo 27. Derecho a la buena administración

1. Las personas sujetas a este Código actuarán en su gestión de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y respetarán el derecho a la buena administración en el ámbito de sus funciones.

2. Las personas sujetas a este Código promoverán y garantizarán una gestión financiera justa y equitativa de los recursos que manejan, dando prioridad a aquellas acciones que puedan suponer un mejor funcionamiento de la institución. Actuarán de acuerdo con criterios de austeridad en la gestión presupuestaria, y velarán por que los recursos y bienes públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

Artículo 28. Transparencia en la actividad pública

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código registrarán su actividad por el principio de transparencia. En este sentido, garantizarán su implantación efectiva en el CES CV y promoverán la mejora y profundización en sus condiciones de transparencia.

2. Las personas sujetas a este Código, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y promoverán su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el procedimiento de solicitud de información del CES CV.

3. Las personas sujetas al Código garantizarán que, como mínimo, se publique en la página web de la institución la información incluida en las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa en materia de transparencia. En particular, las personas sujetas al Código deberán facilitar y garantizar la publicación de la siguiente información:

a) La información de contacto institucional. Esta información, que será pública y visible, incluirá, como mínimo, en el caso de las personas que ocupen la presidencia y secretaría, un número de teléfono y un correo electrónico y, si se tiene, podrá incluir la página web y el perfil en redes sociales de la persona sujeta al Código de que se trate, cuando esta lo considere conveniente y si son de carácter público.

b) El curriculum vitae. Se concretarán de forma individualizada la trayectoria y los méritos académicos, profesionales y técnicos de la persona nombrada. No podrán, bajo ningún concepto, falsear o mentir sobre ninguno de los datos propios de su currículo profesional, de sus titulaciones o de su experiencia.

c) La agenda institucional de las personas sujetas a este Código. Ésta, que será pública, deberá incluir todos aquellos actos o reuniones que sean de relevancia pública. Dentro de estos se entenderán incluidos, por regla general y sin ánimo de exhaustividad, los acontecimientos y reuniones de carácter político o institucional, las reuniones con agentes externos a la institución y las reuniones internas de especial relevancia para la toma de decisiones, así como las intervenciones en medios de comunicación o en actos públicos previamente programadas, todo ello sin perjuicio de la normativa aplicable y de la salvaguardia de la privacidad y de los derechos fundamentales de los participantes.

d) Las declaraciones de no incompatibilidad y las declaraciones de bienes e intereses y de rentas percibidas, de presidencia y secretaría, se alojarán en el correspondiente expediente de la sede electrónica del CES CV.

Artículo 29. Enfoque centrado en la ciudadanía

1. Las personas sujetas a este Código garantizarán que su gestión tenga un enfoque centrado en la ciudadanía, con un compromiso de mejora continua en la calidad de la información, y el desarrollo de las funciones del CES CV.
2. Las personas sujetas a este Código impulsarán en el ámbito de sus funciones una Administración receptiva, accesible y próxima, mediante la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas, la simplificación y agilización de los procedimientos, el acceso electrónico a los servicios y la mejora de la calidad de las normas y regulaciones. En particular, se dará atención al cumplimiento de las normas de accesibilidad, especialmente para las personas con diversidad funcional.
3. Las personas sujetas a este Código promoverán la creación, la mejora de la calidad y el uso compartido de estadísticas, bases de datos, portales de gobierno en línea y, en general, todo lo que facilite la labor interna del personal empleado y el mejor acceso de la ciudadanía a la información sobre la actividad de la institución.

Artículo 30. Relación con el personal de la institución

1. Las personas sujetas a este Código fomentarán el reconocimiento del trabajo bien hecho en la institución y darán un trato adecuado, digno y respetuoso a su personal, involucrándolo en la definición y el éxito de los objetivos y resultados. Asimismo, promoverán unas condiciones laborales acorde con las funciones y responsabilidades del personal, y un clima laboral satisfactorio y respetuoso.
2. Las personas sujetas a este Código impulsarán, una cultura de la innovación basada en la creatividad, la implicación y la mejora continua de la actividad de la institución.

Artículo 31. Publicidad del Código

El CES CV hará accesible el texto de este Código, en versión electrónica, publicándolo en su página web y en su sede electrónica.